

## POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE USO DE TRABAJO INFANTIL

**SNIDER Y CIA SAS** (en adelante la “Compañía”) consciente de la importancia de la lucha contra el trabajo infantil, asumiendo como organización generadora de empleo un compromiso constante con los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNA), adopta la presente política de prohibición de trabajo infantil según las condiciones que a continuación se señalan.

### OBJETIVO

La Compañía, pensando en el bienestar y en el derecho de los NNA a desarrollar su potencial y participar en actividades que no interfieran o afecten su desarrollo, busca establecer la prohibición del trabajo infantil en cualquiera de sus formas, tanto en sus instalaciones como respecto de terceros contratistas, proveedores y aliados.

### I. DEFINICIONES

- Según el Artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años.
- El término trabajo infantil se definen como todo trabajo que priva a los menores de su niñez, su potencial y su dignidad, y que resulta perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

### II. APLICACIÓN

Esta política está dirigida a todos los trabajadores de **SNIDER Y CIA SAS**, sus contratistas, proveedores y aliados.

### III. CONDICIONES

- Para todos los efectos, será considerado una forma de trabajo infantil, el empleo de cualquier menor de edad para el desarrollo de actividades laborales y/o comerciales relacionadas con el objeto social de la empresa, tanto internamente y/o para el cumplimiento de compromisos comerciales con terceros.
- Así mismo, será considerado trabajo infantil, el empleo por parte de contratistas, proveedores y aliados de **SNIDER Y CIA SAS**, para el desarrollo de actividades de carácter laboral o comercial, relacionadas con su objeto social, internamente y/o para el cumplimiento de compromisos comerciales con terceros.

#### IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de Colombia de 1993.
- Ley 12 de 1991 o Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Ley 515 de 1999 o Convenio 138/73 de la OIT.
- Código del Menor.
- Código de la infancia y la adolescencia.
- Convenio No. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999.
- Convenio No.29 de la OIT sobre trabajo forzoso de 1930.

#### V. PUBLICACIÓN

La presente política se comunicará a todos los colaboradores, contratistas, proveedores y aliados de la compañía mediante medios de comunicación oficiales. En tanto corresponde una decisión unilateral de la empresa, la misma puede ser suprimida o cambiada en cualquier momento.

#### VI. VIGENCIA

La presente política entra en vigencia a partir de su publicación.

  
Miguel Florez (May 14, 2021 16:26 CDT)

**MIGUEL A. FLOREZ PALACIOS**  
Representante Legal

**SNIDER Y CIA SAS**

# politica snider prohibicion trabajo infantil (002)

Final Audit Report

2021-05-14

Created:	2021-05-14
By:	Firma Digital Grupo Aviomar (solicitudfirmas@aviomar.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAABV-I46Hb9kJg_zMoxJihWjiWBVM1zRliK

## "politica snider prohibicion trabajo infantil (002)" History

-  Document created by Firma Digital Grupo Aviomar (solicitudfirmas@aviomar.com.co)  
2021-05-14 - 9:15:50 PM GMT- IP address: 186.29.91.154
-  Document emailed to Miguel Florez (mflorez@aviomar.com.co) for signature  
2021-05-14 - 9:16:13 PM GMT
-  Email viewed by Miguel Florez (mflorez@aviomar.com.co)  
2021-05-14 - 9:26:09 PM GMT- IP address: 186.102.50.107
-  Document e-signed by Miguel Florez (mflorez@aviomar.com.co)  
Signature Date: 2021-05-14 - 9:26:45 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.102.50.107
-  Agreement completed.  
2021-05-14 - 9:26:45 PM GMT